



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 119 -2022-MPCP

Pucallpa,

14 MAR. 2022

VISTO:

El Exp. Ext. N° 48958-2021 que contiene el escrito de fecha 12/08/2021, el Informe N° 966-2021-MPCP-GM-GDSE/OAL de fecha 29/09/2021, el escrito de fecha 05/10/2021, el Informe N° 078-MPCP-GDSE-FST-2021 de fecha 12/10/2021, el Informe N° 996-2021-MPCP-GM-GDSE/OAL de fecha 12/10/2021, el Informe N° 827-2021-MPCP-GDSE-SGDS de fecha 13/10/2021, el Informe N° 1024-2021-MPCP-GM-GDSE/OAL de fecha 21/10/2021, el Informe Legal N° 214-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 01/03/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo cual es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, mediante escrito de fecha 12/08/2021 la Junta Directiva del AA.HH Manuel Gambini Rupay debidamente representada por las personas de **Armando Ruiz Gonzales**, identificado con DNI N° 00001009 en su calidad de Presidente; **Celso Pardo Ruiz**, identificado con DNI N° 05330530 en su calidad de Vicepresidente; **Ruth Esther Huansi Panduro**, identificada con DNI N° 74703678 en su calidad de Secretaria; **Segundo Inuma Ochavano** identificado con DNI N° 05867012 en su calidad de Tesorero; **Lucía Luna Saldaña** identificada con DNI N° 06637644 en su calidad de Fiscal; **Nora Vásquez Gonzales** identificada con DNI N° 80413978 en su calidad de 1° Vocal y **Jimmy Díaz Rojas** identificado con DNI N° 80413978 en su calidad de 2° Vocal; solicita la Renovación de su Junta Directiva en el R.U.O.S de la MPCP;

Que, mediante Informe N° 966-2021-MPCP-GM-GDSE/OAL de fecha 29/09/2021 el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico emite opinión y señala como asunto "El reconocimiento de la Organización Social" (Énfasis agregado); concluyendo que el expediente materia de tramitación debe ser remitido a la Sub Gerencia de Desarrollo Social a fin de que a través de un Promotor se realice la constatación en campo y verifique la existencia física de la organización social;

Que, mediante escrito de fecha 05/10/2021 los ciudadanos **CARLOS VESPACIANO CONTRERAS**, identificado con DNI N° 19032782 y **HENRY ERNESTO CHACON CCORIMANYA** identificado con DNI N° 40464219 formulan oposición al trámite de reconocimiento de Junta Directiva del AA.HH Manuel Gambini Rupay, ello por las consideraciones que sustentan su pedido;

Que, mediante Informe N° 078-MPCP-GDSE-FST-2021 de fecha 12/10/2021 la Promotora Social de la Sub Gerencia de Desarrollo Social informa a su superior que habiéndose apersonado A.H Manuel Gambini Rupay con la finalidad de ejecutar la constatación en campo el 12/10/2021, observó lo siguiente:

- Existe el AA.HH, en el lugar indicado en el expediente ext. N° 48958.
- En el momento de la constatación se apersonaron unos moradores del lugar y manifestaron que están en proceso judicial. (Énfasis agregado)
- Hubo conflicto entre moradores, y cabe indicar que existe problemas entre moradores y directivos del lugar.
- La señora **LAURA ANGELICA SALDAÑA TUANAMA**, nos manifiesta que usurparon su identidad poniéndola como secretaria en la directiva del señor Armando Ruiz Gonzales – Por lo que es preciso señalar que de la verificación del lugar existe conflicto entre moradores, ya que se enfrentaron entre ellos.
- Además la Ordenanza Municipal N° 018-2019-MPCP, no permite reconocer a 2 Organizaciones Sociales en el mismo territorio.

(.1)

De manera adicional adjunta a su informe el Acta de Constatación y/o Verificación de fecha 12/10/2021 obranté en autos a folios 13;

Que, mediante Informe N° 996-2021-MPCP-GM-GDSE/OAL de fecha 12/10/2021 el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico señala que se debe correr traslado del escrito de oposición a los solicitantes primigenios del trámite de renovación de junta directiva presentado con fecha 22/09/2021, otorgándoseles un plazo de cinco (05) días hábiles, para formular su descargo correspondiente; acto ejecutado mediante Carta N° 300-2021-MPCP-GM-GDSE.NOT de fecha 12/10/2021, la cual fue recepcionada en la misma fecha, según cargo obrante en autos a folios 44;



Que, mediante Informe N° 827-2021-MPCP-GDSE-SGDS de fecha 13/10/2021 el Sub Gerente de Desarrollo Social se dirige a su superior jerárquico y le indica que el procedimiento sub materia, en mérito a las consideraciones expuestas y a la constatación en campo, resulta no viable;

Que, mediante escrito de fecha 15/10/2021 el ciudadano ARMANDO RUIZ GONZALES, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del AA.HH Manuel Gambini Rupay, presenta su descargo frente al pedido de oposición formulado con fecha 05/10/2021 por los ciudadanos CARLOS VESPACIANO CONTRERAS, identificado con DNI N° 19032782 y HENRY ERNESTO CHACON CCORIMANYA identificado con DNI N° 40464219, solicitando el mismo sea declarado improcedente por las consideraciones que expone;

Que, mediante Informe N° 1024-2021-MPCP-GM-GDSE/OAL de fecha 21/10/2021, el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico concluye que en mérito a la constatación en campo y la información recopilada durante la tramitación del presente expediente, se debe declarar improcedente la solicitud de reconocimiento del Consejo Directivo denominado AA.HH Manuel Gambini Rupay;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 035-2021-MPCP-GM-GDSE.IMPROC de fecha 21/10/2021, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico resuelve: (i) **DECLARAR IMPROCEDENTE el reconocimiento del Concejo Directivo denominado AA.HH MANUEL GAMBINI RUPAY, solicitado por el administrado Armando Ruiz Gonzales.** Acto administrativo notificado al ciudadano Armando Ruiz Gonzales con fecha 27/10/2021, según cargo que obra en autos a folios 72;

Que, mediante escrito de fecha 18/11/2021, el ciudadano ARMANDO RUIZ GONZALES, identificado con DNI N° 00001009, formula recurso de apelación dentro del plazo legal (décimo cuarto día hábil) contra la Resolución Gerencial N° 035-2021-MPCP-GM-GDSE.IMPROC de fecha 21/10/2021, ello por las consideraciones que expone;

Que, mediante Informe N° 1130-2021-MPCP-GM-GDSE/OAL de fecha 23/11/2021, el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico eleva los actuados al superior jerárquico a fin de que conforme al marco legal vigente se atienda el recurso de apelación interpuesto;

Que, para efectos del presente análisis, es necesario indicar que el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su artículo IV del Título Preliminar que los procedimientos administrativos se sustentan, entre otros, en los siguientes principios: "1.1. **Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;** 1.2. **Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)** 1.7. **Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. (...);**

Que, asimismo, el artículo 3° del TUO de la LPAG, precisa que son requisitos de validez del acto administrativo los siguientes: 1. **Competencia;** 2. **Objeto o contenido;** 3. **Finalidad Pública;** 4. **Motivación** y 5. **Procedimiento Regular.** Bajo dichas condiciones, el artículo 8° de la acotada norma legal, estatuye que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico; indicando el artículo 9° que todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda. (Énfasis agregado);

Que, asimismo, el Inc. 217.1 del Art. 217° de la acotada norma establece que "**Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)**"; de igual forma el Inc. 218.1 del Art. 218° indica lo siguiente: "**Los recursos administrativos son: (...)** b) **Recurso de apelación (...)**"; finalmente el Art. 220° indica: "**El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico**";

Respecto al pedido formulado con fecha 12/08/2021 y el Principio de Congruencia.

Que, mediante escrito de fecha 12/08/2021 la Junta Directiva del AA.HH Manuel Gambini Rupay (representada por las personas de Armando Ruiz Gonzales, identificado con DNI N° 00001009 en su calidad de Presidente; Celso Pardo Ruiz, identificado con DNI N° 05330530 en su calidad de Vicepresidente; Ruth Esther Huansi Panduro, identificada con DNI N° 74703678 en su calidad de Secretaria; Segundo Inuma Ochavano identificado con DNI N° 05867012 en su calidad de Tesorero;



Lucia Luna Saldaña identificada con DNI N° 06637644 en su calidad de Fiscal; Nora Vásquez Gonzales identificada con DNI N° 80413978 en su calidad de 1° Vocal y Jimmy Díaz Rojas identificado con DNI N° 80413978 en su calidad de 2° Vocal); solicita la Renovación de su Junta Directiva en el R.U.O.S de la MPCP; sin embargo, de la revisión de los informes emitidos por las áreas encargadas del direccionamiento y tramitación del expediente su materia, se advierte que, la naturaleza del pedido primigenio interpuesto por la referida Junta Directiva, se ha cambiado al emitirse el acto resolutorio; toda vez que, la resolución de primera instancia, que dio por atendido el trámite de renovación (pedido textual del escrito de fecha 12/08/2021) ha resuelto, declarando la improcedencia del reconocimiento del Consejo Directivo del AA.HH Manuel Gambini Rupay. Siendo que, de la revisión de los documentos obrantes en el expediente, no se ha encontrado carta o emplazamiento alguno, mediante el cual el área técnica haya solicitado al peticionante aclaración de la naturaleza del procedimiento solicitado. En consecuencia, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico ha inobservado los Art. 9^o, 10^o y 11^o de la Ordenanza Municipal N° 018-2019-MPCP, mediante la cual se regula el procedimiento para el registro único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo; y de igual forma los principios de legalidad⁴ y debido procedimiento⁵ así como el Principio de Congruencia⁶ señalados en el Art. IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Respecto a la Oposición formulada con fecha 05/10/2021

Que, mediante escrito de fecha 05/10/2021 los ciudadanos CARLOS VESPACIANO CONTRERAS, identificado con DNI N° 19032782 y HENRY ERNESTO CHACON CCORIMANYA identificado con DNI N° 40464219 formulan oposición al trámite de reconocimiento de Junta Directiva del AA.HH Manuel Gambini Rupay, siendo que, el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico opinó mediante Informe N° 996-2021-MPCP-GM-GDSE/OAL de fecha 12/10/2021 que se debe correr traslado del escrito de oposición a los solicitantes primigenios del trámite de renovación de junta directiva presentado con fecha 12/08/2021, otorgándoseles un plazo de cinco (05) días hábiles, para formular su descargo correspondiente; acto que se ejecutó mediante Carta N° 300-2021-MPCP-GM-GDSE.NOT de

¹ Artículo 9°. - EFECTOS DEL RECONOCIMIENTO Y REGISTRO.- El reconocimiento y registro del Consejo Directivo otorga personería Municipal a las Organizaciones Sociales para la gestión y ejercicio de sus derechos y deberes ante el Gobierno Local y Regional.

² Artículo 10°. REQUISITOS PARA EL REGISTRO POR PRIMERA VEZ.- Las Organizaciones Sociales para obtener su reconocimiento y registro de su órgano directivo por primera vez, deberán presentar su solicitud en la Unidad de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, adjuntando los siguientes requisitos:

1.- Solicitud dirigida al Alcalde suscrita por los miembros del consejo directivo de la Organización Social.

2.- Copia completa de la Partida Registral actualizada de la inscripción de la constitución de la organización social solicitante, emitida por la Zona Registral N° VI Sede Pucallpa. Quedan excluidas en presentar este requisito los Comités de Vaso de Leche, Comité Distrital de Vaso de Leche y Juntas Administradoras de Agua

(JASS).

3.- Copia del acta de apertura del libro de actas vigente para el caso de Comités de Vaso de Leche, Comité Distrital de Vaso de Leche y Juntas Administradoras de Agua (JASS).

4.- Copia del acta de elección del consejo directivo, indicando en cumplimiento del quórum establecido en el estatuto de la organización social.

5.- Relación de socios conforme al libro de padrón de la organización social, indicando nombres y apellidos completos, domicilio, número de DNI, número de celular y firma de cada uno estos.

6.- Relación de los miembros del consejo y/u órgano directivo de la organización social, indicando nombres y apellidos completos, domicilio, número de DNI, número de celular y firma de cada uno estos.

7.- Croquis de ubicación referencial.

8.- Foto actual tamaño carnet de fondo color blanco de los miembros del Consejo Directivo.

9.- Comprobante de pago de tasa administrativa de reconocimiento y registro por el monto señalado en el TUPA de esta Entidad.

³ Artículo 11°. RENOVACION DEL CONSEJO DIRECTIVO.-

1.- Solicitud dirigida al Alcalde suscrita por los miembros del consejo directivo elegidos por la organización social.

2.- Copia del acta de asamblea del proceso de elección del nuevo consejo directivo acorde al Estatuto de la organización social, la cual deberá estar suscrita (nombre y apellido, DNI y firma) por todos los socios participantes de la elección.

3.- Copia del asiento de inscripción registral de los miembros del consejo directivo elegido por la organización social; quedan excluidas de presentar este requisito los Comités del Programa de Vaso de Leche y Comité Distrital de Vaso de Leche.

4.- Relación de los miembros del nuevo consejo y/u órgano directivo de la organización social, indicando nombres y apellidos completos, domicilio, número de DNI, número de celular y firma de cada uno estos.

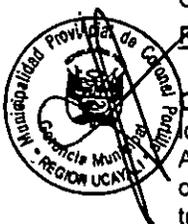
5.- Foto actual tamaño carnet a color en fondo blanco de los miembros del nuevo consejo directivo.

6.- Comprobante de pago de tasas de reconocimiento y registro por el monto señalado en el TUPA de la entidad.

⁴ 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

⁵ 1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

⁶ Casación N° 1099-2017 Lima: (...) La congruencia procesal constituye el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben preferirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes para que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones.



fecha 12/10/2021, la cual fue notificada en la misma fecha, según cargo obrante en autos a folios 44. Ello así, se observa que tras realizarse el descargo ante la oposición formulada, por parte de la parte emplazada, no se advierte acto resolutorio alguno que diera atención a la referida oposición; consideración que tampoco se tuvo en cuenta al momento de emitirse la Resolución Gerencial N° 035-2021-MPCP-GM-GDSE.IMPROC de fecha 21/10/2021, en la cual la Gerencia de Desarrollo Social y Económico ha resuelto única y exclusivamente lo siguiente: (i) DECLARAR IMPROCEDENTE el reconocimiento del Concejo Directivo denominado AA.HH MANUEL GAMBINI RUPAY, solicitado por el administrado Armando Ruiz Gonzales. Ello así, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...). Asimismo, el artículo 211° indica: "213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario";

Que, en consecuencia, la no atención ni respuesta por parte de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico a la oposición formulada con fecha 05/10/2021 hace que la Resolución Gerencial N° 035-2021-MPCP-GM-GDSE.IMPROC de fecha 21/10/2021 sea NULA de pleno derecho, toda vez que su emisión inobserva las normas reglamentarias, al carecer la misma de una debida motivación, la cual según lo señalado en el Art. 3° del TUO de la LPAG, constituye requisito de validez de los actos administrativos: "(...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico". 5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación. Asimismo, generan agravio al interés público, toda vez que, la no atención de la misma, ni de los descargos presentados, generan un precedente, en el cual se ha resuelto la pretensión principal sin tener en cuenta el trámite de oposición formulado, careciendo este último de una respuesta que garantice una tutela de derechos efectiva, toda vez que, sin la misma la parte opositora, no puede interponer los recursos administrativos que considere pertinentes y que se encuentran debidamente establecidos en el Art. 218⁷ del TUO de la LPAG y el mismo que los pone en situación de indefensión;

Respecto al recurso de apelación

Que, asimismo, de los actuados, este Despacho advirtió que el ciudadano **ARMANDO RUÍZ GONZALES** interpone recurso de apelación con fecha 18/11/2021 (dentro del plazo legal) contra la Resolución Gerencial N° 035-2021-MPCP-GM-GDSE.IMPROC de fecha 21/10/2021; teniendo que en el presente caso y en mérito a las acciones y cuestiones antes descritas, **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento respecto al recurso formulado, por cuanto al ser un acto nulo, se ha producido la sustracción de la materia;

Que, mediante Informe Legal N° 214-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 01/03/2022 la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que mediante la Resolución correspondiente el despacho de alcaldía resuelva lo siguiente: (i) **DECLARAR, DE OFICIO, la NULIDAD de la Resolución Gerencial N° 035-2021-MPCP-GM-GDSE.IMPROC de fecha 21/10/2021 mediante la cual se declara improcedente el reconocimiento del Concejo Directivo denominado AA.HH MANUEL GAMBINI RUPAY, solicitado por el administrado Armando Ruiz Gonzales; en consecuencia NULOS los actos que dieron origen a la misma, debiéndose retrotraer el procedimiento sub materia hasta la presentación de la solicitud de RENOVACIÓN de fecha 12/08/2021 a fin de que, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico vuelva a emitir pronunciamiento teniendo en cuenta las consideraciones y fundamentos expuestos en el presente informe**. (ii) **DECLARAR que CARECE DE OBJETO emitir un pronunciamiento respecto al recurso de apelación formulada por el administrado ARMANDO RUÍZ GONZALES, contra la Resolución Gerencial N° 035-2021-MPCP-GM-GDSE.IMPROC de fecha 21/10/2021, por cuanto al haberse declarado la nulidad de la misma se ha producido la sustracción de la materia**. (iii) **REMITIR una copia certificada de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones, a fin de determinar y deslindar responsabilidad de los funcionarios y/o servidores, implicados en la expedición del acto administrativo declarado Nulo por la presente resolución;**

⁷ Artículo 218. Recursos administrativos

218.1. Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, en consecuencia, este Despacho considera que la Resolución Gerencial N° 035-2021-MPCP-GM-GDSE.IMPROC de fecha 21/10/2021 deviene en NULA por las consideraciones previamente expuestas; debiéndose de manera adicional remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de realizar el deslinde de responsabilidades, ello por las consideraciones expuestas en la presente resolución;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, con arreglo a lo dispuesto en los numerales 6 y 17 del artículo 20° de la LOM, son atribuciones del alcalde, entre otras, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, así como designar y cesar al Gerente Municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, DE OFICIO, la NULIDAD de la Resolución Gerencial N° 035-2021-MPCP-GM-GDSE.IMPROC de fecha 21/10/2021 mediante la cual se declara improcedente el reconocimiento del Concejo Directivo del AA.HH MANUEL GAMBINI RUPAY, solicitado por el administrado Armando Ruíz Gonzales; en consecuencia NULOS los actos que dieron origen a la misma, debiéndose retrotraer el procedimiento sub materia hasta la presentación de la solicitud de RENOVACIÓN de fecha 12/08/2021 a fin de que la Gerencia de Desarrollo Social y Económico vuelva a emitir pronunciamiento teniendo en cuenta las consideraciones y fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR que CARECE DE OBJETO emitir un pronunciamiento respecto al recurso de apelación formulada por el administrado ARMANDO RUÍZ GONZALES, contra la Resolución Gerencial N° 035-2021-MPCP-GM-GDSE.IMPROC de fecha 21/10/2021, por cuanto al haberse declarado la nulidad de la misma se ha producido la sustracción de la materia.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR una copia certificada de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para que proceja conforme a sus funciones y atribuciones, a fin de determinar y deslindar responsabilidad de los funcionarios y/o servidores, implicados en la expedición del acto administrativo declarado Nulo por la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución de la presente Resolución en la siguiente dirección: Jr. Tarapacá N° 833 Segundo Piso Oficina 205.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Sejundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL